GUZMAN CALVACHE
ABOGADOS

WEIMAN LÚDER GUZMÁN CALVACHE

ABOGADO ESPECIALIZADO EN DERECHO PENAL Y ADMINISTRATIVO
RESPONSABILIDAD MÉDICA Y RIESGOS PROFESIONALES
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA – UNICAUCA

Popayán Cauca, 25 de febrero de 2025

Doctor:
HUGO ARMANDO POLANCO LOPEZ.
JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN CAUCA.
Correo electrónico: j02ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Acción	:	CIVIL
Tipo de proceso	:	DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y EXTRACONTRACTUAL
Demandantes	:	WILMER JAIR DÍAZ CÓRDOBA, LUCERO ADRIANA CÓRDOBA GOMEZ quien actúa en nombre propio y en representación de sus hijos menores MÓNICA ALEXANDRA CANO CÓRDOBA Y JUAN DIEGO CANO CÓRDOBA, FRANKY DÍAZ PERAFAN quien actúa en nombre propio y en representación de su hijo menor DYLAN SNEIDER DÍAZ PERAFAN, BLANCA LIDIA PERAFAN, AURA ELCIRA GOMEZ DE CÓRDOBA, PLUTARCO ANTONIO CÓRDOBA RODRÍGUEZ, BENJAMÍN DIOMEDES CÓRDOBA GOMEZ.
Demandado	:	DUMIAN MEDICAL S.A.S.
Acto Procesal.	:	**GLOSA DE MEMORIALES PODERES CONFERIDOS POR PARTE DE LOS SEÑORES MÓNICA ALEXANDRA CANO CÓRDOBA, JUAN DIEGO CANO CÓRDOBA y DYLAN SNEIDER DÍAZ PERAFÁN DE CONFORMIDAD CON LO REQUERIDO POR EL DESPACHO EN EL AUTO 1313 DE FECHA 30 DE OCTUBRE DE 2024.**
Radicación	:	**19001310300220220001100.**

WEIMAN LÚDER GUZMÁN CALVACHE mayor y vecino de Popayán Cauca, con domicilio y residencia profesional conocidos en la Calle 4 No. 4-18 Interior 101 del Edificio ALTOZANO, Tel. 6028242692, celulares: 3137335594- 3122582680, Correos electrónicos: luderguzman96@hotmail.com y nico_1.140@hotmail.com, identificado con Cédula de Ciudadanía Número 94.453.699 expedida en Cali Valle, Abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional número 100.842 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente me permito allegar al plenario los memoriales poderes conferidos por parte de los señores MÓNICA ALEXANDRA CANO CÓRDOBA, JUAN DIEGO CANO CÓRDOBA y DYLAN SNEIDER DÍAZ PERAFÁN atendiendo a las siguientes:

I. CONSIDERACIONES.

1. Por parte del Despacho mediante auto interlocutorio No. 1313 de fecha 30 de octubre de 2024, se dispuso: *"PRIMERO: ORDENAR TOMAR MEDIDA DE SANEAMIENTO dentro del presente proceso de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL instaurada por WILMER JAIR DÍAZ CÓRDOBA- OTROS- contra DUMIAN MEDICAL S.A.S., en consideración de lo expuesto en la parte motiva del presente auto. SEGUNDO: ADVERTIR a los demandantes MÓNICA ALEXANDRA CANO CÓRDOBA, JUAN DIEGO CANO CÓRDOBA y DYLAN SNEIDER DÍAZ PERAFÁN que, en razón al haber cumplido la mayoría de edad, no puede seguir siendo representados por sus padres LUCERO ADRIANA CÓRDOBA GÓMEZ y FRANKY DÍAZ PERAFÁN, por lo que le corresponde designar apoderado judicial, para que represente sus intereses en el proceso"*

2. Atendiendo lo dictaminado por parte del Despacho, los señores MÓNICA ALEXANDRA CANO CÓRDOBA, JUAN DIEGO CANO CÓRDOBA y DYLAN SNEIDER DÍAZ PERAFÁN otorgaron memorial poder en favor del suscrito apoderado en calidad de apoderado principal para

Calle 4 # 4-18 Interior 101 Edif. ALTOZANO / Centro Histórico, Cel. 3137335594 - 3122582680 Popayán Cauca.
Email: luderguzman96@hotmail.com y nico_1.140@hotmail.com

continuar adelante y en su nombre y representación el proceso de la referencia, por lo que en atención a ello, me permito allegar al plenario los documentos en cuestión.

II. SOLICITUD.

De conformidad con lo anterior, muy comedidamente me permito solicitar:

1. Se sirva reconocer personería en favor del suscrito WEIMAN LÚDER GUZMÁN CALVACHE mayor y vecino de Popayán Cauca, con domicilio y residencia profesional conocidos en la Calle 4 No. 4-18 Interior 101 del Edificio ALTOZANO, Tel. 6028242692, celulares: 3137335594- 3122582680, Correos electrónicos: luderguzman96@hotmail.com y nico_1.140@hotmail.com, identificado con Cédula de Ciudadanía Número 94.453.699 expedida en Cali Valle, Abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional número 100.842 del Consejo Superior de la Judicatura, para efectos de actuar al interior del proceso de la referencia como apoderado principal de los señores MÓNICA ALEXANDRA CANO CÓRDOBA, JUAN DIEGO CANO CÓRDOBA y DYLAN SNEIDER DÍAZ PERAFÁN identificados con cedula de Ciudadanía Números 1.061.711.812 expedida en Popayán Cauca, 1.061.711.813 expedida en Popayán Cauca y 1.058.964.617 expedida en Cali, Valle del Cauca.

Suscribo con mi más alta consideración.

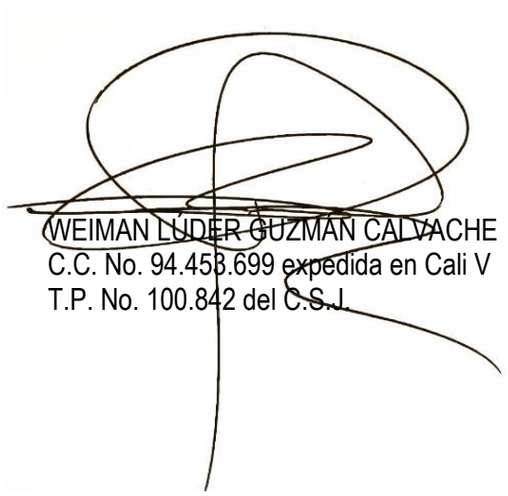

WEIMAN LÚDER GUZMÁN CALVACHE
C.C. No. 94.453.699 expedida en Cali V
T.P. No. 100.842 del C.S.J.

GUZMÁN CALVACHE
ABOGADOS

WEIMAN LÚDER GUZMÁN CALVACHE
ABOGADO ESPECIALIZADO EN DERECHO PENAL Y ADMINISTRATIVO
RESPONSABILIDAD MÉDICA Y RIESGOS PROFESIONALES
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA – UNICAUCA

REPÚBLICA DE COLOMBIA NOTARÍA 1a DEL CIRCULO POPAYÁN CAUCA

Popayán Cauca, 09 de diciembre de 2024

Doctor:
HUGO ARMANDO POLANCO LOPEZ.
JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN CAUCA.
Correo electrónico: j02ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Acción	:	CIVIL
Tipo de Proceso	:	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y EXTRACONTRACTUAL
Demandante	:	JUAN DIEGO CANO CÓRDOBA
Demandado	:	DUMIAN MEDICAL S.A.S.
Acto Procesal	:	**PODER**
Radicación	:	**19001310300220220001100.**

JUAN DIEGO CANO CÓRDOBA mayor y vecinO de Popayán Cauca, con domicilio y residencia conocidos en la Calle 22 número 9A-12, Barrio Dean Bajo de la Ciudad de Popayán Cauca, Correo electrónico: juandicocano@gmail.com celular: 3044540006, identificada con cedula de Ciudadanía número 1.061.711.813 expedida en Popayán, actuando en nombre mediante el presente escrito manifiesto:

Que confiero poder especial, amplio y suficiente a los Doctores WEIMAN LÚDER GUZMÁN CALVACHE y CESAR NICOLÁS IMBACHÍ PÉREZ, mayores y vecinos de Popayán Cauca, con domicilio y residencia profesional conocidos en la Calle 4 No. 4-18 Interior 101 del Edificio ALTOZANO, Tel. 6028242692, Celulares 3137335594-3122582680, respectivamente, correos electrónicos: luderguzman96@hotmail.com- nico_1.140@hotmail.com, respectivamente, identificados con Cédulas de Ciudadanía Números 94.453.699 y 1.061.782.053 expedidas en Cali Valle y Popayán Cauca respectivamente, Abogados en ejercicio con Tarjetas Profesionales números 100.842 y 313.602 del Consejo Superior de la Judicatura, respectivamente, como abogados principal y suplente respectivamente, para que en mi nombre y representación continúen adelante y lleven hasta su terminación el PROCESO VERBAL a través de DEMANDA DECLARATIVA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y EXTRACONTRACTUAL en contra de **DUMIAN MEDICAL S.A.S**, identificada Con NIT 805027743 – 1, representada legalmente por parte de la Dra. CAROLINA GONZALES ANDRADE o quien haga sus veces al momento de la notificación, la cual se puede surtir en su Sede Principal, ubicada en la Carrera 36 A NUMERO 6-42, El Templete, Santiago de Cali o a través del correo electrónico notificaciones_judiciales@dumianmedical.net en calidad de **AGENCIADO** de la CLÍNICA SANTA GRACIA DUMIAN MEDICAL S.A.S., para que concurra a la realización de una AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN PREJUDICIAL, como requisito de procedibilidad a efectos de precaver DEMANDA DECLARATIVA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y EXTRACONTRACTUAL, bajo la modalidad Verbal del proceso declarativo, con fundamento en lo establecido en el artículo 1613, 2341 y 2343 de la ley 84 de 1873 – código civil- tendiente al reconocimiento y pago de todos los perjuicios de orden patrimonial (daño emergente y lucro cesante), inmaterial (morales, a la vida de relación, pérdida de oportunidad, al proyecto de vida y otros que se llegaren a configurar o establecer) derivados del hecho dañoso que nos ha sido causado con ocasión del negligente, omisivo e irregular servicio de salud que le fue prestado mi **HERMANO,** el señor WILMER JAIR DÍAZ CÓRDOBA durante el lapso de tiempo comprendido entre el día 07 y 09 de octubre de 2020, a través de la CLÍNICA SANTA GRACIA, ello puesto que como consecuencia del superfluo, deficiente y omisivo examen clínico que le fue llevado a cabo durante dicho periodo de

Calle 4 No. 4-18 Interior 101 Edif. ALTOZANO - Centro Histórico -Telefax 8242692 Cel. 3137335594 Popayán – Cauca
Email: luderguzman96@hotmail.com

tiempo, se pasó por alto el hecho de que el mismo como consecuencia del accidente de tránsito sufrido el día 06 de octubre, además de padecer herida compleja en el tercio distal de la pierna izquierda, presentaba lesión y ruptura del tendón del tibial anterior del mismo miembro, que le ocasionaba entre otras cosas, la imposibilidad para la dorsiflexion del pie, sintomatología esta que de igual forma y por la misma causa paso inadvertida, traduciéndose todo ello, en la ausencia de diagnóstico y tratamiento oportuno de tal afectación, ya que ello solo vino a ocurrir varias semanas después, toda vez que fue diagnosticada como tal el día 25 de noviembre de 2020 en el Hospital Susana López de Valencia, para cuando la misma se había tornado mucho más grave, en especial por el tiempo de evolución y por las consecuencias que ello le había acarreado, entre ellas retracción del tendón, lo cual finalmente dio lugar a que tuviese que someterse en esta última institución el día 19 de diciembre de 2020 a un procedimiento quirúrgico mucho más complejo e invasivo al que en un principio debió afrontar; eventualidades todas estas que terminaron por afectar drásticamente su salud e integridad psicofísica, ya que se vio en la obligación de soportar las mismas y las diversas nefastas e inconmensurables consecuencias derivadas de ello, tanto de manera previa a este último procedimiento quirúrgico, como de manera posterior al mismo, configurándose así, un hecho dañoso atribuible a título de culpa a la entidad convocada. De igual forma para que se hagan posibles y efectivos mis principios y garantías supraconstitucionales, constitucionales y legales propios de nuestro Estado Democrático y Social de Derecho. Facultándolos igualmente conforme al artículo 77 del Código General del Proceso.

Sírvase reconocerle personería a los Doctores GUZMAN CALVACHE e IMBACHÍ PÉREZ a los que autorizo para presentar la demanda, notificarse en mi nombre, conciliar, transigir, desistir, sustituir, reasumir, recurrir, etc., presentar cuenta de cobro, recibir y hacer efectivos los pagos que se llegaren a hacer por las sumas a las que se condenare a la entidad demandada o a los solidariamente responsables y todo aquello que vaya en beneficio de mis intereses y derechos.

Suscribo con mi más alta consideración.

JUAN DIEGO CANO CÓRDOBA
C.C. No. 1.061.711.813 expedida en Popayán

ACEPTAMOS

WEIMAN LÚDER GUZMÁN CALVACHE
C.C. No. 94.453.699 expedida en Cali V
T.P. No. 100.842 del C.S.J.

CESAR NICOLAS IMBACHÍ PÉREZ
C.C. No. 1.061. 782.053 Expedida en Popayán C
T.P. No. 313.602 del C.S.J.

Calle 4 No. 4-18 Interior 101 Edif. ALTOZANO - Centro Histórico -Telefax 8242692 Cel. 3137335594 Popayán – Cauca
Email: luderguzman96@hotmail.com

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

COD 45030

En la ciudad de Popayán, Departamento de Cauca, República de Colombia, el trece (13) de febrero de dos mil veinticinco (2025), en la Notaría primera (1) del Círculo de Popayán, compareció: JUAN DIEGO CANO CORDOBA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1061711813 y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

c8a4d79f23
13/02/2025 13:39:32

-------- Firma autógrafa --------

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta Acta se asocia al documento que contiene la siguiente información: PODER ESPECIAL rendida por el compareciente con destino a: TRAMITE LEGAL .

EDGAR JAIR ZÚÑIGA DOMÍNGUEZ
Notaria (1) del Círculo de Popayán , Departamento de Cauca
Consulte este documento en https://notariid.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: c8a4d79f23, 13/02/2025 13:39:59

Esta diligencia Notarial se realiza por Exigencia de parte Interesada
Edgar Jair Zúñiga Domínguez
Notario 1o. de Popayán

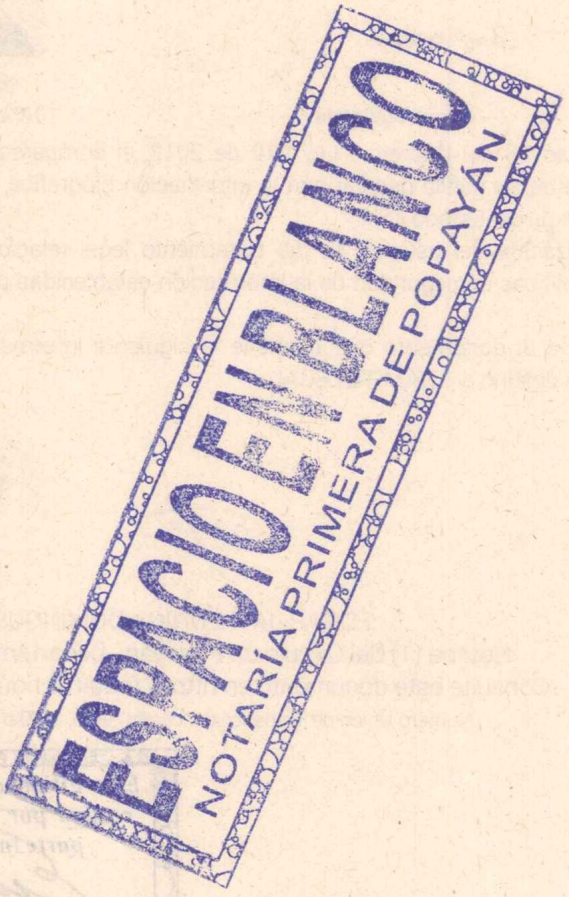
ESPACIO EN BLANCO
NOTARÍA PRIMERA DE POPAYÁN

GUZMÁN CALVACHE
ABOGADOS

WEIMAN LÚDER GUZMÁN CALVACHE

ABOGADO ESPECIALIZADO EN DERECHO PENAL Y ADMINISTRATIVO
RESPONSABILIDAD MÉDICA Y RIESGOS PROFESIONALES
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA – UNICAUCA

Popayán Cauca, 09 de diciembre de 2024

Doctor:
HUGO ARMANDO POLANCO LOPEZ.
JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN CAUCA.
Correo electrónico: j02ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Acción	:	CIVIL
Tipo de Proceso	:	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y EXTRACONTRACTUAL
Demandante	:	MÓNICA ALEXANDRA CANO CÓRDOBA
Demandado	:	DUMIAN MEDICAL S.A.S.
Acto Procesal	:	**PODER**
Radicación	:	**19001310300220220001100.**

MÓNICA ALEXANDRA CANO CÓRDOBA mayor y vecina de Popayán Cauca, con domicilio y residencia conocidos en la Calle 22 número 9A-12, Barrio Dean Bajo de la Ciudad de Popayán Cauca, Correo electrónico: moniccanocordoba@gmail.com celular:3046384020, identificada con cedula de Ciudadanía número 1.061.711.812 expedida en Popayán, actuando en nombre mediante el presente escrito manifiesto:

Que confiero poder especial, amplio y suficiente a los Doctores WEIMAN LÚDER GUZMÁN CALVACHE y CESAR NICOLÁS IMBACHÍ PÉREZ, mayores y vecinos de Popayán Cauca, con domicilio y residencia profesional conocidos en la Calle 4 No. 4-18 Interior 101 del Edificio ALTOZANO, Tel. 6028242692, Celulares 3137335594-3122582680, respectivamente, correos electrónicos: luderguzman96@hotmail.com- nico_1.140@hotmail.com, respectivamente, identificados con Cédulas de Ciudadanía Números 94.453.699 y 1.061.782.053 expedidas en Cali Valle y Popayán Cauca respectivamente, Abogados en ejercicio con Tarjetas Profesionales números 100.842 y 313.602 del Consejo Superior de la Judicatura, respectivamente, como abogados principal y suplente respectivamente, para que en mi nombre y representación continúen adelante y lleven hasta su terminación el PROCESO VERBAL a través de DEMANDA DECLARATIVA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y EXTRACONTRACTUAL en contra de **DUMIAN MEDICAL S.A.S**, identificada Con NIT 805027743 – 1, representada legalmente por parte de la Dra. CAROLINA GONZALES ANDRADE o quien haga sus veces al momento de la notificación, la cual se puede surtir en su Sede Principal, ubicada en la Carrera 36 A NUMERO 6-42, El Templete, Santiago de Cali o a través del correo electrónico notificaciones_judiciales@dumianmedical.net en calidad de **AGENCIADO** de la CLÍNICA SANTA GRACIA DUMIAN MEDICAL S.A.S., para que concurra a la realización de una AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN PREJUDICIAL, como requisito de procedibilidad a efectos de precaver DEMANDA DECLARATIVA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y EXTRACONTRACTUAL, bajo la modalidad Verbal del proceso declarativo, con fundamento en lo establecido en el artículo 1613, 2341 y 2343 de la ley 84 de 1873 – código civil- tendiente al reconocimiento y pago de todos los perjuicios de orden patrimonial (daño emergente y lucro cesante), inmaterial (morales, a la vida de relación, pérdida de oportunidad, al proyecto de vida y otros que se llegaren a configurar o establecer) derivados del hecho dañoso que nos ha sido causado con ocasión del negligente, omisivo e irregular servicio de salud que le fue prestado mi **HERMANO,** el señor WILMER JAIR DÍAZ CÓRDOBA durante el lapso de tiempo comprendido entre el día 07 y 09 de octubre de 2020, a través de la CLÍNICA SANTA GRACIA, ello puesto que como consecuencia del superfluo, deficiente y omisivo examen clínico que le fue llevado a cabo durante dicho periodo de

Calle 4 No. 4-18 Interior 101 Edif. ALTOZANO - Centro Histórico -Telefax 8242692 Cel. 3137335594 Popayán – Cauca
Email: luderguzman96@hotmail.com

tiempo, se pasó por alto el hecho de que el mismo como consecuencia del accidente de tránsito sufrido el día 06 de octubre, además de padecer herida compleja en el tercio distal de la pierna izquierda, presentaba lesión y ruptura del tendón del tibial anterior del mismo miembro, que le ocasionaba entre otras cosas, la imposibilidad para la dorsiflexion del pie, sintomatología esta que de igual forma y por la misma causa paso inadvertida, traduciéndose todo ello, en la ausencia de diagnóstico y tratamiento oportuno de tal afectación, ya que ello solo vino a ocurrir varias semanas después, toda vez que fue diagnosticada como tal el día 25 de noviembre de 2020 en el Hospital Susana López de Valencia, para cuando la misma se había tornado mucho más grave, en especial por el tiempo de evolución y por las consecuencias que ello le había acarreado, entre ellas retracción del tendón, lo cual finalmente dio lugar a que tuviese que someterse en esta última institución el día 19 de diciembre de 2020 a un procedimiento quirúrgico mucho más complejo e invasivo al que en un principio debió afrontar; eventualidades todas estas que terminaron por afectar drásticamente su salud e integridad psicofísica, ya que se vio en la obligación de soportar las mismas y las diversas nefastas e inconmensurables consecuencias derivadas de ello, tanto de manera previa a este último procedimiento quirúrgico, como de manera posterior al mismo, configurándose así, un hecho dañoso atribuible a título de culpa a la entidad convocada. De igual forma para que se hagan posibles y efectivos mis principios y garantías supraconstitucionales, constitucionales y legales propios de nuestro Estado Democrático y Social de Derecho. Facultándolos igualmente conforme al artículo 77 del Código General del Proceso.

Sírvase reconocerle personería a los Doctores GUZMAN CALVACHE e IMBACHÍ PÉREZ a los que autorizo para presentar la demanda, notificarse en mi nombre, conciliar, transigir, desistir, sustituir, reasumir, recurrir, etc., presentar cuenta de cobro, recibir y hacer efectivos los pagos que se llegaren a hacer por las sumas a las que se condenare a la entidad demandada o a los solidariamente responsables y todo aquello que vaya en beneficio de mis intereses y derechos.

Suscribo con mi más alta consideración.

Mónica Cano C.

MÓNICA ALEXANDRA CANO CÓRDOBA
C.C. No. 1.061.711.812 expedida en Popayán

ACEPTAMOS

WEIMAN LÚDER GUZMAN CALVACHE
C.C. No. 94.453.699 expedida en Cali V
T.P. No. 100.842 del C.S.J.

CESAR NICOLAS IMBACHÍ PÉREZ
C.C. No. 1.061. 782.053 Expedida en Popayán C
T.P. No. 313.602 del C.S.J.

Calle 4 No. 4-18 Interior 101 Edif. ALTOZANO - Centro Histórico -Telefax 8242692 Cel. 3137335594 Popayán – Cauca
Email: luderguzman96@hotmail.com

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

COD 45028

En la ciudad de Popayán, Departamento de Cauca, República de Colombia, el trece (13) de febrero de dos mil veinticinco (2025), en la Notaría primera (1) del Círculo de Popayán, compareció: MONICA ALEXANDRA CANO CORDOBA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1061711812 y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Mónica Cano C.

-------- Firma autógrafa --------

862bd27fcf
13/02/2025 13:35:58

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta Acta se asocia al documento que contiene la siguiente información: PODER ESPECIAL rendida por el compareciente con destino a: TRAMITE LEGAL .

EDGAR JAIR ZÚÑIGA DOMÍNGUEZ
Notaria (1) del Círculo de Popayán , Departamento de Cauca
Consulte este documento en https://notariid.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 862bd27fcf, 13/02/2025 13:36:22

Esta diligencia Notarial se realiza por Exigencia de parte Interesada
Edgar Jair Zúñiga Domínguez
Notario 1o. de Popayán

ESPACIO EN BLANCO
NOTARÍA PRIMERA DE POPAYÁN

GUZMÁN CALVACHE
ABOGADOS

WEIMAN LÚDER GUZMÁN CALVACHE

ABOGADO ESPECIALIZADO EN DERECHO PENAL Y ADMINISTRATIVO
RESPONSABILIDAD MÉDICA Y RIESGOS PROFESIONALES
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA – UNICAUCA

Popayán Cauca, 09 de diciembre de 2024

Doctor:
HUGO ARMANDO POLANCO LOPEZ.
JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN CAUCA.
Correo electrónico: j02ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Acción	:	CIVIL
Tipo de Proceso	:	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y EXTRACONTRACTUAL
Demandante	:	DYLAN SNEIDER DÍAZ PERAFAN
Demandado	:	DUMIAN MEDICAL S.A.S.
Acto Procesal	:	**PODER**
Radicación	:	**19001310300220220001100.**

DYLAN SNEIDER DÍAZ PERAFAN mayor y vecinO de Popayán Cauca, con domicilio y residencia conocidos en la Calle 22 número 9A-12, Barrio Dean Bajo de la Ciudad de Popayán Cauca, Correo electrónico: dilansnei1706@gmail.com celular: 3225493933, identificada con cedula de Ciudadanía número 1.058.964.617 expedida en Cali, actuando en nombre mediante el presente escrito manifiesto:

Que confiero poder especial, amplio y suficiente a los Doctores WEIMAN LÚDER GUZMÁN CALVACHE y CESAR NICOLÁS IMBACHÍ PÉREZ, mayores y vecinos de Popayán Cauca, con domicilio y residencia profesional conocidos en la Calle 4 No. 4-18 Interior 101 del Edificio ALTOZANO, Tel. 6028242692, Celulares 3137335594-3122582680, respectivamente, correos electrónicos: luderguzman96@hotmail.com- nico_1.140@hotmail.com, respectivamente, identificados con Cédulas de Ciudadanía Números 94.453.699 y 1.061.782.053 expedidas en Cali Valle y Popayán Cauca respectivamente, Abogados en ejercicio con Tarjetas Profesionales números 100.842 y 313.602 del Consejo Superior de la Judicatura, respectivamente, como abogados principal y suplente respectivamente, para que en mi nombre y representación continúen adelante y lleven hasta su terminación el PROCESO VERBAL a través de DEMANDA DECLARATIVA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y EXTRACONTRACTUAL en contra de **DUMIAN MEDICAL S.A.S**, identificada Con NIT 805027743 – 1, representada legalmente por parte de la Dra. CAROLINA GONZALES ANDRADE o quien haga sus veces al momento de la notificación, la cual se puede surtir en su Sede Principal, ubicada en la Carrera 36 A NUMERO 6-42, El Templete, Santiago de Cali o a través del correo electrónico notificaciones_judiciales@dumianmedical.net en calidad de **AGENCIADO** de la CLÍNICA SANTA GRACIA DUMIAN MEDICAL S.A.S., para que concurra a la realización de una AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN PREJUDICIAL, como requisito de procedibilidad a efectos de precaver DEMANDA DECLARATIVA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y EXTRACONTRACTUAL, bajo la modalidad Verbal del proceso declarativo, con fundamento en lo establecido en el artículo 1613, 2341 y 2343 de la ley 84 de 1873 – código civil- tendiente al reconocimiento y pago de todos los perjuicios de orden patrimonial (daño emergente y lucro cesante), inmaterial (morales, a la vida de relación, pérdida de oportunidad, al proyecto de vida y otros que se llegaren a configurar o establecer) derivados del hecho dañoso que nos ha sido causado con ocasión del negligente, omisivo e irregular servicio de salud que le fue prestado mi **HERMANO,** el señor WILMER JAIR DÍAZ CÓRDOBA durante el lapso de tiempo comprendido entre el día 07 y 09 de octubre de 2020, a través de la CLÍNICA SANTA GRACIA, ello puesto que como consecuencia del superfluo, deficiente y omisivo examen clínico que le fue llevado a cabo durante dicho periodo de tiempo, se pasó por alto el hecho de que el mismo como consecuencia del accidente de tránsito sufrido

Calle 4 No. 4-18 Interior 101 Edif. ALTOZANO - Centro Histórico -Telefax 8242692 Cel. 3137335594 Popayán – Cauca
Email: luderguzman96@hotmail.com

el día 06 de octubre, además de padecer herida compleja en el tercio distal de la pierna izquierda, presentaba lesión y ruptura del tendón del tibial anterior del mismo miembro, que le ocasionaba entre otras cosas, la imposibilidad para la dorsiflexion del pie, sintomatología esta que de igual forma y por la misma causa paso inadvertida, traduciéndose todo ello, en la ausencia de diagnóstico y tratamiento oportuno de tal afectación, ya que ello solo vino a ocurrir varias semanas después, toda vez que fue diagnosticada como tal el día 25 de noviembre de 2020 en el Hospital Susana López de Valencia, para cuando la misma se había tornado mucho más grave, en especial por el tiempo de evolución y por las consecuencias que ello le había acarreado, entre ellas retracción del tendón, lo cual finalmente dio lugar a que tuviese que someterse en esta última institución el día 19 de diciembre de 2020 a un procedimiento quirúrgico mucho más complejo e invasivo al que en un principio debió afrontar; eventualidades todas estas que terminaron por afectar drásticamente su salud e integridad psicofísica, ya que se vio en la obligación de soportar las mismas y las diversas nefastas e inconmensurables consecuencias derivadas de ello, tanto de manera previa a este último procedimiento quirúrgico, como de manera posterior al mismo, configurándose así, un hecho dañoso atribuible a título de culpa a la entidad convocada. De igual forma para que se hagan posibles y efectivos mis principios y garantías supraconstitucionales, constitucionales y legales propios de nuestro Estado Democrático y Social de Derecho. Facultándolos igualmente conforme al artículo 77 del Código General del Proceso.

Sírvase reconocerle personería a los Doctores GUZMAN CALVACHE e IMBACHÍ PÉREZ a los que autorizo para presentar la demanda, notificarse en mi nombre, conciliar, transigir, desistir, sustituir, reasumir, recurrir, etc., presentar cuenta de cobro, recibir y hacer efectivos los pagos que se llegaren a hacer por las sumas a las que se condenare a la entidad demandada o a los solidariamente responsables y todo aquello que vaya en beneficio de mis intereses y derechos.

Suscribo con mi más alta consideración.

Dylan Díaz

DYLAN SNEIDER DÍAZ PERAFAN
C.C. No. 1.058.964.617 expedida en Cali

ACEPTAMOS

WEIMAN LÚDER GUZMÁN CALVACHE
C.C. No. 94.453.699 expedida en Cali V
T.P. No. 100.842 del C.S.J.

CÉSAR NICOLÁS IMBACHÍ PÉREZ
C.C. No. 1.061. 782.053 Expedida en Popayán C
T.P. No. 313.602 del C.S.J.

Calle 4 No. 4-18 Interior 101 Edif. ALTOZANO - Centro Histórico -Telefax 8242692 Cel. 3137335594 Popayán – Cauca
Email: luderguzman96@hotmail.com

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

COD 2822

En la ciudad de Bolívar, Departamento de Cauca, República de Colombia, el veintiocho (28) de enero de dos mil veinticinco (2025), en la Notaría única del Círculo de Bolívar, compareció: DYLAN SNEIDER DIAZ PERAFAN, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1058964617 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

2822-1

Dylan Diaz

3cc885f574

-------- Firma autógrafa --------

28/01/2025 14:33:29

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta Acta se asocia al documento que contiene la siguiente información: PODER

REPÚBLICA DE COLOMBIA Notaría Única Bolívar Carmen Rocio Ceron Ordóñez BOLÍVAR - CAUCA

CARMEN ROCIO CERON ORDOÑEZ

Notaria Única del Círculo de Bolívar , Departamento de Cauca

Consulte este documento en https://notariid.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: 3cc885f574, 28/01/2025 14:34:02